



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

Oficio: ALEF/01145/2016
Concepto: Solicitud de Devolución
Más Accesorios legales.

NOMBRE: C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS
DOMICILIO: AVENIDA TORRE LATINO N° 5708
COLONIA: LAS TORRES.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 01 de Marzo del 2016, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Eduardo García Maldonado, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/ 6734 /2015, de fecha 25 de Noviembre del 2015, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Gonzalo Hernández Macías, haciendo constar que no fue posible su localización de la misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Actualmente dicho domicilio por otra persona, según comentario de hombre canoso delgado de lo cual no proporcionan nombre por su seguridad, y se preguntó con los vecinos desconociendo al contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 01 de Marzo del 2016.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. EDUARDO GARCIA MALDONADO
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 6734 / 2015 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generados por la operación de inscripción de documentos, en cantidad de \$ 9,808.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Torre Latino con N° 5708 de la colonia Las Torres no fue localizada, -----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 11 de Enero del 2016 y 23 de Febrero del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Eduardo García Maldonado, manifiestan que el Contribuyente C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 6734 / 2015 de fecha 25 de Noviembre del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Dicho domicilio habitado por otra persona, según comentario de hombre canoso delgado de lo cual no proporcionan nombre por su seguridad, y se preguntó con los vecinos desconociendo al contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----





ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. **GONZALO HERNANDEZ MACIAS**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 6734 / 2015, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, del ejercicio fiscal 2015, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 1202/2015, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, en cantidad de \$ 9,808.00, a cargo del contribuyente **GONZALO HERNANDEZ MACIAS**, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - ----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 01 DE MARZO DEL 2016
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL



LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.





"2015 - Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Satillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de Noviembre de 2015

AGJ/6734/2015

C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS
 AV. TORRE LATINO No. 5708
 COL. LAS TORRES
 TORREON, COAHUILA.
 PRESENTE.

En el expediente administrativo del **C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

El día de la fecha 14 de mayo del ejercicio fiscal 2015, el **C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expedieron los recibos oficiales siguientes:

| FECHA DE PAGO | CONCEPTO | BASE LEGAL | NÚMERO DE RECIBO | CANTIDAD SIN CEPYFIS |
|--------------------|------------|---|------------------|----------------------|
| 14 de mayo de 2015 | Asistencia | Artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda | 756042023 | \$7,517.00 |
| 14 de mayo de 2015 | Asistencia | Artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda | 756012024 | \$3,391.00 |

Entendidos el Recibo Oficial de Pago con anterioridad ya descrito por la cantidad total de **\$11,408.00 (ONCE MIL Y CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el Registro Público.

CONSIDERACIONES

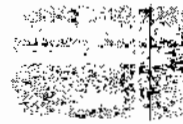
El **C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS**, promovió ante la oficina de correspondencia (Oficio de los Juegos de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 82 fracción IV viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el



Torreón, Coahuila
 Calle Guadalupe No. 25, 206
 Satillo, Coahuila
 Teléfono: 252-0000
 www.coahuila.gob.mx



Coahuila



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de Noviembre de 2015

AGJ/6734/2015

artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1202/2015.

II.- El C. Juez Segundo de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo específicamente por lo que hace al artículo 82 fracción IV y asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriidad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiere, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

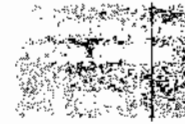
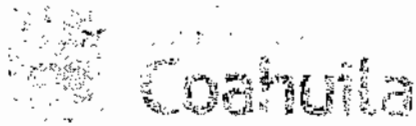
III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 756042023 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del atudido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en terminos del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Respecto al recibo de pago oficial No. 756042024 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional en términos del artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, resulta procedente devolver al **C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS**, la cantidad de **\$9,808.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

V.- El Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de la cantidad que pago la parte quejosa por concepto de pago de



Torre Saltillo
Cde. Guadalupe, C.A. 25286
Saltillo, Coahuila
08441 242-0000
www.coahuila.gob.mx



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de Noviembre de 2015

AGJ/6734/2015

Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 14 de Julio de 2015.

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 05 de Noviembre de 2015, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

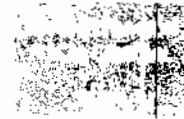
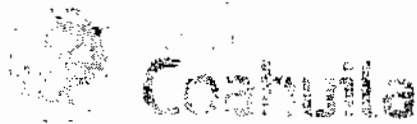
Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se trate, será 1. ...

El periodo de actualización resulta ser del mes de Julio fecha en que se realizó el pago al mes de Noviembre de 2015 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Octubre, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Junio



Torre: Saltillo
Cof. Guadalupe CE 25286
Saltillo, Coahuila
(844) 247-0000
www.coahuila.gob.mx



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de Noviembre de 2015

AGJ/6734/2015

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Octubre de 2015 (117.41), debido a que la devolución se hizo en el mes de Noviembre, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período, que resulta ser el mes de Junio del 2015 (115.95), toda vez que el pago se realizó en el mes de Julio, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación,

Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Octubre de 2015 (117.41) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2015 (115.95), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

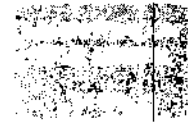
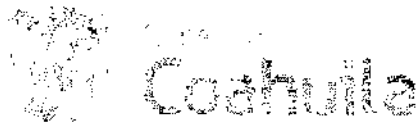
En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pagó, esto es \$9,308.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver al C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 05 de Noviembre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 82 fracción IV, 184 y 3º transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General ésta



Torre Saltillo
C. P. Coahuila de Zaragoza, C. P. 25786
Saltillo, Coahuila
Tel. 2542-0000
www.coahuila.gob.mx



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de Noviembre de 2015

AGJ/6734/2015

Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al **C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS** la cantidad de **\$9,808.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2015, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1202/2015, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito de la Laguna.

SEGUNDO.- Se desincorpora de la esfera jurídica del **C. GONZALO HERNANDEZ MACIAS** el artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no se será aplicado en lo futuro.

TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. Archivo,
EDRM CFE PZM



Torre Saltillo
Cp. Guansajuato C.A. 25096
Saltillo, Coahuila
Tel. 242-0000
www.coahuila.gob.mx